



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura (COPESEX) y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2015060597)

Vista la solicitud de 27 de febrero de 2015, presentada por el Presidente del Colegio, don Ricardo Pérez Robles, relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos del citado Colegio, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura (COPESEX), se encuentra inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Fue creado mediante Ley 1/2009, de 18 de febrero (DOE n.º 35, de 20 de febrero).

SEGUNDO: Los Estatutos del Colegio fueron publicados por Resolución de 17 de febrero de 2011, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se acuerda la publicación de la legalización de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura conforme a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (DOE n.º 39, de 25 de febrero).

TERCERO: Posteriormente y por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 4 de mayo de 2011, se inscribió a efectos de constancia y publicidad en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con el número de inscripción S1/34/2011 de la Sección Primera.

CUARTO: En dicha Resolución de 4 de mayo de 2011, se inscribió además de la norma de constitución, domicilio, estatutos, fines y otros actos registrales, la identidad de las personas que integraban el órgano ejecutivo del Colegio:

- Denominación exacta: Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura (COPESEX).
- Domicilio social: Calle Suárez Somonte, n.º 3, 1.º, CP 06800, Mérida (Badajoz).
- Ámbito Territorial de actuación: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Delegaciones: No existen.
- Norma por la que se constituyó el Colegio: Ley 1/2009, de 18 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.
- Estatutos: Aprobados por Junta General Extraordinaria de 14 de enero de 2011, publicados por Resolución de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 17 de febrero de 2011, firmados por la Dirección General de Justicia e Interior (DOE n.º 39, de 25 de febrero de 2011).



- Fines estatutarios: los recogidos en el artículo 7 de los citados Estatutos.
- Identidad de las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio a fecha de 14 de marzo de 2011:

Presidencia: doña Inés M.^a Solomando Segador.

Vicepresidencia: doña M.^a de las Olas Castaño Martínez.

Tesorería: doña Sara Rodríguez García.

Secretaría: doña Adelaida Mena González.

Vocalía 1.^a: doña M.^a Dolores Morales Jaramillo.

Vocalía 2.^a: doña M.^a Vanesa García Gutiérrez.

Vocalía 3.^a: doña Marta Hernández Mora-Gil.

Vocalía 4.^a: doña Victoria Alba Catalán Murillo.

Vocalía 5.^a: doña M.^a Carmen Cumplido Fernández.

Vocalía 6.^a: don Ricardo Pérez Robles.

Vocalía 7.^a: doña Elena Matas Carrascal.

Vocalía 8.^a: doña Teresa Ángela Muñoz Álvarez.

Vocalía 9.^a: doña Susana Sánchez Luis.

Vocalía 10.^a: don David Galán Carretero.

Vocalía 11.^a: doña Josefa Peguero Sánchez.

QUINTO. Por Resolución de 18 de junio de 2014 se inscribió en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la actual composición de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores sociales de Extremadura, es la siguiente:

- Presidencia: Don Ricardo Pérez Robles.
- Vicepresidencia: Doña M.^a Ángeles Plata Rosado.
- Tesorería: Doña Sara Rodríguez García.
- Secretaría: Doña Inés Solomando Segador.
- Vocalía 1.^a: Doña M.^a Purificación González Salgado.
- Vocalía 2.^a: Doña Sandra Muñoz Pérez de las Vacas.

SEXTO: El 27 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura (n.º entrada 2015115160003067) escrito firmado por el Presidente del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, sobre la modificación estatutaria aprobada por la Asamblea General celebrada el pasado 21 de febrero de 2015, acompañando certificado expedido por la Secretaria del Colegio, doña Inés M.^a Solomando Segador con el visto bueno del Presidente, don Ricardo Pérez Robles, que contiene el acuerdo adoptado por el que se modifica entre otros artículos el relativo al domicilio social del Colegio, que se ubicará en la siguiente dirección:



Calle Almendralejo, n.º 16 A, 1.º.

Despacho n.º 11.

06800 Mérida (Badajoz).

Se modifican además los artículos: 7.a), 8. j), 9.2, 14 y 31.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro...". Asimismo, la citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción.

SEGUNDO. Efectuado dicho análisis de legalidad, se constata que las modificaciones aprobadas por el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura son conformes con la legalidad vigente y se han adoptado para modificar el domicilio del Colegio Profesional y adaptarse a las determinaciones de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en su redacción dada por la Ley 25/2009, así como a la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia y Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

TERCERO. Según al artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura: "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".

CUARTO. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 31.1 crea el Registro de estas Corporaciones de Derecho Público, adscrito a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, a los meros efectos de publicidad y con funciones de inscripción, certificación y custodia de documentos.

QUINTO. Mediante Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se reguló el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, quedando encuadrado inicialmente en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos o en aquella que en un futuro fuese competente en materia de Colegios Profesionales. Por Decreto 138/2014, de 1 de julio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que ostenta competencia sobre Colegios Profesionales, siendo esta por tanto la competente para resolver.

SEXTO. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del citado Decreto que regula el Registro, establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad.

SÉPTIMO. El artículo 6.2.b) del mismo Decreto establece que las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los



artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio.

OCTAVO. Conforme al artículo 10.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de actos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de actos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio, Delegación o Consejo.

En este caso se ha aportado certificación que acredita la aprobación estatutaria por la Asamblea General del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura celebrada el pasado 21 de febrero de 2015.

NOVENO. Según el artículo 75 de los actuales Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura:

“La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados/as que represente al menos un 25 % del censo del Colegio al corriente de cuotas”.

DÉCIMO. Efectuado el análisis de legalidad exigido en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, la modificación de los mismos es conforme a Derecho.

UNDÉCIMO. La Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, es competente para la elaboración de las propuestas relativas a solicitudes de inscripción en el Registro, por así disponerlo el artículo 4.2 del Decreto 24/2007, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias

Vista la propuesta de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de 9 de marzo de 2015, dictada de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 24/2007,

RESUELVO

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los artículos 1, 7.a), 8.j), 9.2, 14 y 31 de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, adaptados a la legalidad, quedando redactados en su totalidad según el siguiente Anexo.



Inscribir, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los artículos indicados de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Mérida, a 10 de marzo de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública
El Director General de Administración Local,
Justicia e Interior
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial del Colegio.

- 1.1. El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, de ahora en adelante COPESEX, será una corporación de derecho público con carácter representativo de la profesión, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- 1.2. El ámbito territorial del Colegio Profesional es el del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.3. El domicilio del Colegio sita en el municipio de Mérida, c/ Almendralejo n.º 16 A, 1.º, Despacho n.º 11. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno quien dará cuenta a la Asamblea cuando esta se reúna.

Artículo 2. Legislación por la que se rige.

Esta corporación de derecho público se rige por los presentes Estatutos, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y por la Ley 1/2009, de 18 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura. A nivel estatal se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y también, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El Colegio también se regirá por cualquier legislación comunitaria, estatal o autonómica que le afecte.

Artículo 3. Relación con las diferentes administraciones.

- 3.1. El Colegio Profesional tendrá carácter exclusivo en la representación de nuestra profesión siempre y cuando así lo establezca una ley estatal.
- 3.2. El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, en todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería competente en materia general de colegios profesionales.
- 3.3. En todo lo que respecta a los contenidos de la profesión se relacionará con la Consejería, Consejerías o departamentos del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan relación con la profesión de educadora y educador social.
- 3.4. Cuando sea necesario, dentro de los correspondientes marcos competenciales, el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura se podrá relacionar también con las otras administraciones públicas.

**Artículo 4. Relación con otros organismos profesionales y públicos.**

- 4.1. El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, como Colegio de Educadoras y Educadores Sociales único en el ámbito de Extremadura, podrá establecer acuerdos y convenios de colaboración, cooperación y participación con otras entidades profesionales y también públicos del Estado Español.
- 4.2. El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales de otros países e instituciones internacionales las relaciones que, en el marco de la legislación vigente, considere convenientes en cada momento.

Artículo 5. Requisitos para el ejercicio de la profesión de Educadora y Educador Social.

- 5.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 16.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, es requisito indispensable para el ejercicio privado de la profesión de Educadora/Educador Social la incorporación al Colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión, cuando así lo establezca una ley estatal.
- 5.2. El ejercicio de la profesión de Educadora/Educador Social, que se basa en la independencia del criterio profesional, la adecuada atención al usuario o cliente y el servicio a la comunidad, tendrá que respetar los contenidos y condiciones de la legislación, tanto específica como general, que le sea de aplicación. En todo caso, la actuación profesional tendrá que atenerse a las normas deontológicas aprobadas por nuestro Colegio Profesional.

Artículo 6. Principios esenciales.

El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Son principios esenciales de la estructura interna y del funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros, el funcionamiento democrático y la libertad de actuación dentro del respeto a las Leyes.

CAPÍTULO 2. DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO**Artículo 7. Fines.**

Los fines esenciales del Colegio son:

- a) La ordenación del ejercicio de las profesiones, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.
- b) Ordenar en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión de Educadora/Educador Social en cualquiera de sus formas y modalidades, dentro del marco legal respectivo.



- c) Defender los derechos e intereses profesionales de los colegiados.
- d) Velar para que la actividad profesional respete y se adecúe a los derechos e intereses legítimos de las personas.
- e) Garantizar en su ámbito territorial un adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los/as colegiadas/os y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- f) Promover y fomentar en el ámbito general el reconocimiento social y profesional de la Educación Social.
- g) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del Grado en Educación Social y promover la equiparación entre el grado y la hasta ahora, Diplomatura en Educación Social.
- h) Asegurar que la actividad de los/as colegiadas/os se atenga, en todo caso, al Código Deontológico de la profesión y a la legislación de la sociedad en la que desempeñen su actividad profesional.
- i) Colaborar con las Administraciones Públicas tanto comunitarias como estatales en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.
- j) Ofrecer un Servicio de Atención a los Colegiados/as y a los Consumidores/as o Usuarios/as atendiendo a las quejas y reclamaciones sobre la actividad colegial y/o profesional de los colegiados/as que presenten cualquier consumidor/a, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores/as y usuarios/as en su representación o en defensa de sus intereses.

Artículo 8. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines,

- a) El Colegio ejercerá, cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los/as consumidores/as y usuarios/as de los servicios de sus colegiados/as:
- b) Fomentar la solidaridad entre sus miembros/as.
- c) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los/as colegiados/as.
- d) Regular y supervisar, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de la profesión de Educadora/Educador Social.
- e) Velar por la ética y la dignidad profesional de los/as colegiados/as haciendo cumplir las normas deontológicas, conciliando así sus intereses con el interés social y con los derechos de las personas.
- f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- g) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.



- h) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior. La memoria anual habrá de hacerse pública en la web de dicho Colegio durante el primer semestre del año.
- i) Elaborar una memoria anual en las condiciones que viene establecido en el nuevo artículo 11 que queda redactado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- j) Elaborar un plan de trabajo anual.
- k) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- l) Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.
- m) Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los/as profesionales se regirán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

Los Colegios no podrán exigir a los/as profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación, ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados/as por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios/as y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los/as consumidores/as y usuarios/as, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

En el caso de desplazamiento temporal de un/a profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

- n) Promover y desarrollar la formación profesional y fomentar el perfeccionamiento científico y técnico de los/as colegiados/as.
- ñ) Participar de forma activa con las Universidades y otras Entidades de formación de los/as futuros titulados/as en la mejora de los planes de estudios y en la preparación de éstos.
- o) Desarrollar las actividades necesarias para favorecer la inserción profesional de los/as nuevos titulados/as.



- p) Llevar a cabo todas las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de todos/as los/as colegiados/as.
- q) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados/as que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancias de la autoridad judicial.
- r) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión y procesos selectivos, cuando ésta lo requiera.
- s) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, las instituciones, los tribunales, las entidades y los particulares con legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales.
- t) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de prevención y análogos que sean de interés general para los/as colegiados/as.
- u) Ejercitar el derecho de petición, de acuerdo con la ley, y proponer aquellas reformas legislativas que considere oportunas para la defensa de la profesión de Educadora y Educador Social.
- v) La realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades que le sean solicitadas por las Administraciones competentes o que acuerde por iniciativa propia.
- w) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados/as y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- x) Todas aquellas otras funciones que les sean atribuidas por las disposiciones legales o que sean beneficiosas para los intereses de sus colegiados/as y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.

CAPÍTULO 3. DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO/A

Artículo 9. Requisitos para la admisión en el Colegio.

- 9.1. Es condición indispensable para ser admitido/a en el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura estar en posesión del título universitario de Educación Social, o estar habilitado/a por el Colegio, tal como dispone la Ley 1/2009, de 18 de febrero, en su Disposición Transitoria 4.^a, así como los que procedan de otros Colegios Profesionales mediante traslado de expediente.



9.2. También existirá la figura de "Amigos/as del Colegio" que albergará a los/as estudiantes del Grado en Educación Social. Su régimen de funcionamiento estará elaborado por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 10. Solicitud de incorporación y documentación a presentar.

10.1. La solicitud de incorporación, que irá dirigida al presidente o presidenta de la Junta de Gobierno, se hará por escrito formalizando la instancia expedida por el Colegio a efectos de inscripción.

10.2. Junto con la solicitud de incorporación se tendrán que presentar los documentos que a los efectos establezca la Junta de Gobierno y abonar los gastos de tramitación del expediente.

10.3. Los colegios dispondrán de los medios necesarios para que los/as colegiados/as puedan tramitar su colegiación por vía telemática.

Artículo 11. Resolución de la Junta de Gobierno.

11.1. La Junta de Gobierno dispone de un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de incorporación en el registro del Colegio, para dictar y notificar la correspondiente resolución. Trascurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá denegada la incorporación.

11.2. En cualquier caso la adquisición definitiva de la condición de colegiado/a no se hará efectiva hasta que el/la interesado/as no abone la cuota de incorporación (alta) y a posteriori la tasa de colegiación anual.

11.3. En ningún momento la cuota de inscripción o colegiación podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Artículo 12. Denegación de la colegiación.

12.1. La solicitud de colegiación solamente podrá ser denegada por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o no se completaran o enmendaran en el plazo señalado al efecto, o cuando el/la solicitante falseara los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando el peticionario no acredite satisfacer las cuotas de colegiación en el plazo de un mes una vez se le informe de que la documentación presentada es la correcta y pueda proceder al alta.
- c) Cuando haya sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales, que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio de su profesión.
- d) Cuando haya sido expulsado/a de otro Colegio sin ser rehabilitado/a o cuando al formular la solicitud estuviera suspendido/a temporalmente en el ejercicio de la profesión.



12.2. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, que habrá de ser comunicado por escrito al solicitante y debidamente razonado, el interesado podrá utilizar el sistema de recursos regulados en los artículos 71 y siguientes.

Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado/a.

13.1. Se perderá la condición de colegiado/a:

- a) A petición propia, por escrito, a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- b) Por dejar de abonar la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno corporativos durante un plazo superior a doce meses. Para que esta baja forzosa sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado para que, en el plazo de un mes, se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja que tendrá que notificarse de forma expresa al/la interesado/a.
- c) Por el cumplimiento de una sanción disciplinaria firme que conlleve su expulsión del Colegio, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- d) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, mientras no quede extinguida la responsabilidad correspondiente.
- e) Por incapacidad legal.

13.2. La pérdida de la condición de colegiado/a no libera del cumplimiento de las obligaciones profesionales o corporativas que tenga pendientes.

Artículo 14. Reincorporación al Colegio.

14.1. La reincorporación al Colegio requerirá las mismas normas que la incorporación. Cuando el motivo de baja fuese por la imposición de una pena, el/la solicitante tendrá que acreditar el cumplimiento de la misma.

14.2. Cuando el motivo haya sido la baja voluntaria, el solicitante habrá de satisfacer la cuota de inscripción más la cuota de colegiación anual.

14.3. Cuando el motivo haya sido la falta de pago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la cuota de inscripción más las cuotas pendientes de pago.

Artículo 15. Premios y distinciones a colegiados y terceros.

15.1. La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio y premios a las personas colegiadas o terceros que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, sea cual sea su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la Educación Social o de la profesión.

15.2. El nombramiento tendrá un carácter meramente honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias dictadas al efecto.

Artículo 16. Ventanilla Única

- 16.1. Las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los/as profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los/as profesionales puedan de forma gratuita:
- Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - Convocar a los/as colegiados/as a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
- 16.2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
- El acceso al Registro de colegiados/as, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
 - Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el/la consumidor/a o usuario/a y un/a colegiado/a o el colegio profesional.
 - Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores/as y usuarios/as a las que los/as destinatarios/as de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - El contenido de los códigos deontológicos.
- 16.3. Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.



16.4. Los Colegios profesionales de ámbito territorial facilitarán a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso a los Consejos Autonómicos de Colegios, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados/as y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados/as y de sociedades profesionales de aquéllos.

CAPÍTULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS COLEGIADOS/AS

Artículo 17. Principio de igualdad.

Todos los colegiados/as tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 18. Secreto profesional.

Los/as colegiados/as tienen el derecho y el deber de guardar secreto profesional en el ejercicio de su profesión excepto si son relevados de su cumplimiento por los/as implicados/as.

Artículo 19. Derechos del/la colegiado/a.

Son derechos de los/as colegiados/as:

- a) El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con sus Estatutos.
- b) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- c) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.
- d) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulará en los Estatutos.
- e) Ejercer la profesión de Educador/a Social en régimen de libre competencia y de acuerdo a la legislación vigente aplicable a esta materia.
- f) Ser asistidos/as, asesorados/as, defendidos/as o representados/as por el Colegio, con los medios de que éste disponga y en las condiciones reglamentariamente fijadas, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.
- g) Participar activamente en la gestión del Colegio y en la vida colegial, ser informados/as e intervenir con voz y voto en las asambleas generales, participar como electores y elegibles en las elecciones que se convoquen en el ámbito colegial, con la posibilidad de emitir voto por correo o delegarlo en otro colegiado/a según venga establecido en el reglamento de la Asamblea.
- h) Formar parte de comisiones, grupos de trabajo o cualquier otra forma que se establezca para el desarrollo de la actividad del Colegio.
- i) Utilizar los servicios y los medios del Colegio en las condiciones establecidas.



- j) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, peticiones o quejas.
- k) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de las iniciativas formuladas en los términos que establezcan los Estatutos.
- l) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura en las condiciones que establezcan estos Estatutos.
- ll) Recibir la información, tanto de interés profesional como de actividad del Colegio, en tiempo y completa por los canales que se establezcan para ello.

Artículo 20. Deberes de los/as colegiados/as.

Son deberes de los/as colegiados/as:

- a) Ejercer la profesión éticamente y respetar las normas establecidas en estos Estatutos, en el Código Deontológico y en las otras normas que puedan dictarse.
- b) Cumplir las normas corporativas así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.
- c) Abonar puntualmente las cuotas y las aportaciones establecidas.
- d) Participar activamente en la vida colegial, asistir a las Asambleas Generales y a las comisiones, secciones u otros grupos de trabajo a los cuales, por su especialidad profesional, cuando sea convocado.
- e) Desempeñar con lealtad y diligencia los cargos para los que fuese elegido/a y cumplir aquellas tareas que le fueran encomendadas por los órganos de gobierno del Colegio.
- f) No perjudicar los derechos corporativos o profesionales de otros/as colegiados/as.
- g) Cooperar con la Junta de Gobierno facilitando información en los asuntos colegiales para los cuales sea requerido/a, sin perjuicio del secreto profesional.
- h) Comunicar al Colegio los cambios de residencia o domicilio.
- i) Todos aquellos otros deberes que les sean atribuidos por el Colegio Profesional.

**CAPÍTULO 5. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO:
NORMAS DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA**

Sección 1. Órganos de Representación.

Artículo 21. La Asamblea General de colegiados/as.

- 21.1. Integrada por todos/as los/as colegiados/as, es el órgano supremo de representación del Colegio y soberano en la toma de decisiones. Sus acuerdos y resoluciones, adoptados válidamente por las mayorías que sean necesarias para aprobar cada tema, obligan a todos/as los/as colegiados/as. De hecho, los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.



21.2. Los/as colegiados/as tendrán que estar en plenitud de sus derechos y deberes para poder asistir a las reuniones de Asamblea General con voz y voto.

21.3. La Asamblea General de colegiados/as podrá reunirse en asamblea ordinaria y asamblea extraordinaria.

Artículo 22. La Asamblea General ordinaria.

22.1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de su primer trimestre, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

22.2. En el orden del día de esta sesión ordinaria se someterá a examen y votación:

- a) La aprobación del balance de cuentas y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como la memoria del año anterior.
- b) La aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como el plan de trabajo del año próximo.
- c) La aprobación del plan de trabajo del año anterior como del presente, con el objeto de tener informado a los/as colegiados/as de todas nuestras actuaciones y seguir garantizando nuestra transparencia.
- d) Así mismo podrán incluirse también en el orden del día todos aquellos otros asuntos que, por su urgencia o importancia, acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 23. La Asamblea General extraordinaria.

23.1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

23.2. La Asamblea General también se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite el 10 % de las/os colegiadas/os como mínimo. En la solicitud los/as colegiados/as tienen que expresar los asuntos concretos que han de ser tratados en dicha sesión.

23.3. Las sesiones extraordinarias se tienen que celebrar en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno en el primer caso, o desde la presentación de la solicitud por los colegiados interesados en el segundo caso.

Artículo 24. Convocatoria de la Asamblea General.

24.1. La convocatoria de las Asambleas Generales, que serán hechas con una antelación mínima de quince días naturales en el caso de las ordinarias y de ocho días naturales en el caso de las extraordinarias, será firmada por el/la presidente/a del Colegio. La mencionada convocatoria se colocará en el tablón de anuncios del Colegio y se comunicará personalmente, por carta, e-mail o cualquier otro medio de comunicación a cada colegiado, haciendo constar el lugar, el día, la hora y el correspondiente orden del día, que serán fijados por la Junta de Gobierno.

24.2. Sobre las cuestiones que no figuren en el orden del día no podrá adoptarse ningún acuerdo, pero sí se puede proceder al debate.

**Artículo 25. Constitución y toma de acuerdos de la Asamblea General.**

- a) Para que la Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida será necesario la asistencia mínima, en primera convocatoria, de la mitad más uno del total de colegiados/as; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, cualquiera que sea el número de colegiados/as asistentes.
- b) Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por la presidencia, la cual estará acompañada por el resto de miembros de la Junta de Gobierno. La presidencia dirigirá las reuniones y moderará los debates y las votaciones.
- c) Actuará como secretaria de la Asamblea General la secretaria de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión.
- d) Los acuerdos se tomarán, de manera general, por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación. No obstante, exigirán una mayoría de dos tercios de votos favorables de los presentes la aprobación de los Estatutos, la reforma de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código Deontológico, la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias no previstas en el presupuesto vigente y la moción de censura. Así mismo será necesaria una mayoría de tres cuartos de votos favorables de los presentes para aprobar la disolución del colegio.
- e) En un principio las votaciones serán a mano alzada salvo si se acuerda por mayoría simple de los presentes lo contrario. En este caso, se haría mediante voto secreto.

Artículo 26. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea general:

- a) Aprobar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y las normas generales de funcionamiento administrativas y económicas.
- b) Aprobar los presupuestos generales, la liquidación anual de éstos y las cuentas del colegio.
- c) Establecer las cuotas colegiales.
- d) Decidir sobre las inversiones de los bienes colegiales.
- e) Aprobar las normas deontológicas profesionales.
- f) Aprobar las aportaciones extraordinarias de los/as colegiados/as.
- g) Elegir a la Junta de Gobierno y Presidencia.
- h) Cambiar la Junta de Gobierno y Presidencia mediante moción de censura.
- i) Aprobar la memoria anual de actividades y el plan de trabajo del Colegio.
- j) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno.
- k) Analizar y tomar las decisiones en todos los asuntos y cuestiones que sean sometidos a su competencia.



- l) Decidir sobre la moción de censura.

Artículo 27. Órganos de Gobierno.

- 27.1. El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura estará gobernado por los siguientes órganos: La Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- 27.2. La Junta de Gobierno se compone de los miembros que se recogen en el artículo 30 de los Estatutos.
- 27.3. La Comisión Permanente se compone de los miembros que se recogen en el artículo 34 de los Estatutos, siendo un órgano de la Junta de Gobierno.
- 27.4. Tanto la Junta de Gobierno como la Comisión Permanente estarán presididos por los principios de democracia y autonomía.

Artículo 28. La Junta de Gobierno.

- 28.1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio a quien le corresponde la dirección y la administración del mismo, de acuerdo con estos estatutos y la legislación vigente.
- 28.2. La Junta de Gobierno puede actuar en pleno o en Comisión Permanente.

Artículo 29. Composición de la Junta de Gobierno.

- 29.1. La Junta de Gobierno estará constituida por:
- a) La presidencia.
 - b) La vicepresidencia.
 - c) La secretaría.
 - d) La tesorería.
 - e) 2 vocalías.
- 29.2. Los/as miembros/as de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en el Capítulo 6 de estos estatutos, por un mandato de dos años.

Artículo 30. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

- 30.1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada trimestre. A instancias de la presidencia o a petición de la mitad de sus miembros/as, la Junta de Gobierno podrá reunirse cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo aconsejen. En todos estos supuestos la convocatoria será firmada por el presidente o presidenta de la Junta de Gobierno.
- 30.2. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria. La Junta de Gobierno podrá considerar como una renuncia al cargo la falta no justificada a tres sesiones en el plazo de un año.

**Artículo 31. Constitución y toma de acuerdos de la Junta de Gobierno.**

- 31.1. Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus componentes, entre los que tiene que estar presente la presidencia o la vicepresidencia y la secretaría; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, la asistencia mínima sería de tres de sus miembros/as, entre los que tiene que estar presente la presidencia (o la vicepresidencia)
- 31.2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán, de forma general, por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/la presidente/a.
- 31.3. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquier miembro/a de la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La representación, dirección y administración del Colegio.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- d) Aprobar las normas generales de funcionamiento administrativo.
- e) Elaborar los presupuestos anuales y el balance del año.
- f) Elaborar los planes de trabajo tanto del año anterior como del presente.
- g) Convocar Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.
- h) Adoptar medidas que se consideren convenientes para la defensa del Colegio y la profesión.
- i) Imponer, con la instrucción previa del expediente oportuno, todo tipo de sanciones disciplinarias.
- j) Crear las comisiones y los grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y disolverlas cuando sea necesario.
- k) Convocar y fijar el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- l) Designar los/as representantes del Colegio ante organismos, entidades e instituciones, o en los actos públicos o privados, siempre que se considere oportuno y necesario.
- m) Iniciar el proceso electoral.
- n) Aprobar los convenios que se establezcan con otras entidades.
- ñ) Todas aquellas funciones y actividades que no sean expresamente asignadas a la Asamblea General, y que sean necesarias e inherentes al funcionamiento y actividad del Colegio.

**Artículo 33. Comisión Permanente.**

- 33.1. La Junta de Gobierno podrá actuar como Comisión Permanente, la cual estará constituida como mínimo por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaria y la tesorería.
- 33.2. En los casos que sea necesario se convocará a aquellos/as representantes de las secciones profesionales, grupos de trabajo o delegaciones relacionados con el orden del día.
- 33.3. La Comisión Permanente ejecutará, con el nivel de dedicación que requiera cada función, las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno y asumirá las funciones que ella le delegue.
- 33.4. La comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al mes.
- 34.5. La Comisión Permanente tendrá que comunicar al Pleno de la Junta de Gobierno, durante la primera reunión que celebre, los acuerdos que adopte.

Artículo 34. Atribuciones de la presidencia.

Son atribuciones de la presidencia:

- a) Encargarse de la representación legal del Colegio en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas Jurídicas o Naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para el Colegio y la profesión.
- b) Presidir la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- c) Autorizar con su firma toda clase de documentos colegiales.
- d) Conferir apoderamientos para cuestiones judiciales, cuando haya sido autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- e) Firmar la convocatoria de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- f) Autorizar los movimientos de fondos, conjuntamente con tesorería y de acuerdo con las propuestas de ésta.
- g) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio, conjuntamente con la tesorería, tanto en entidades bancarias como en Cajas de Ahorro.
- h) Constituir y cancelar todo tipo de fianzas y depósitos conjuntamente con la tesorería.
- i) Ejercer las acciones que correspondan en defensa de los derechos de los/as colegiadas/os.
- j) Autorizar los informes y comunicaciones que tengan que cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno o de la Junta Permanente.
- k) La presidencia sólo podrá ser elegida en dos mandatos consecutivos.

**Artículo 35. Atribuciones de la vicepresidencia.**

Corresponde a la vicepresidencia las funciones que le confiera la presidencia, asumiendo las de ésta en los casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la presidencia, la vicepresidencia, previa ratificación de la Junta de Gobierno, ostentará la presidencia hasta la terminación del mandato.

Artículo 36. Atribuciones de la secretaría.

Corresponde a la secretaría:

- a) Llevar los libros oficiales.
- b) Redactar y firmar el libro de actas con el visto bueno de la presidencia.
- c) Redactar la memoria de la gestión anual.
- d) Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio y asumir la función de jefe de personal.
- e) Tener la responsabilidad del registro de colegiados/as y de los expedientes personales correspondientes.
- f) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las indicaciones de la presidencia en tiempo y forma.
- g) Expedir certificados con el visto bueno de la presidencia.
- h) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- i) Recibir y dar cuenta a la presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio

Artículo 37. Atribuciones de la tesorería.

Son atribuciones de la tesorería:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos colegiales.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la presidencia o por la Junta de Gobierno, firmando los documentos para el movimiento de fondos del Colegio.
- c) Llevar la contabilidad del Colegio y el inventario de sus bienes.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto que habrá de presentarse a la Asamblea General.
- e) Presentar anualmente las cuentas generales de tesorería y realizar los arqueos y balances de situación tantas veces como sean requeridos por la presidencia o la Junta de Gobierno.

Artículo 38. Atribuciones de los vocales.

Corresponden a los/as vocales aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, además de las que sean propias de sus funciones como responsables de alguna sección específica o comisión.



CAPÍTULO 6. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Condiciones generales.

- 39.1. La Junta de Gobierno será elegida por períodos ordinarios de dos años, por sufragio universal, libre, directo y secreto. Finalizado el plazo de dos años, los cargos de la Junta de Gobierno tendrán derecho a poder presentarse a la reelección, salvo la presidencia que se ajustará a lo establecido en el artículo 34 apartado k).
- 39.2. Todos los/as colegiados/as que estén en pleno uso de sus derechos, el día de la votación tienen derecho a actuar como electores en la designación de los/as miembros/as de la Junta de Gobierno.
- 39.3. Todos los/as colegiados/as que esté en pleno uso de sus derechos, tienen derecho a ser elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, excepto para poder optar a los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería, en cuyo caso será necesario llevar, como mínimo, un año de colegiación al día de la votación. En ningún caso un mismo candidato podrá presentarse a dos cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 40. Convocatoria de elecciones.

- 40.1. Cada dos años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los cargos de este órgano.
- 40.2. La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta de Gobierno con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su celebración, fijará el censo electoral de electores válidos y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos que procedan.

Artículo 41. Candidaturas electorales.

- 41.1. Las candidaturas serán completas, y constarán de una lista con los nombres de los candidatos, especificándose en cada una de ellas el nombre de quien opte a la presidencia, a la vicepresidencia, tesorería, secretaría y un mínimo de 2 vocales. Se presentarán durante el mes posterior a la convocatoria a través de un escrito dirigido a la Junta de Gobierno. Así mismo cada candidatura podrá contener el nombre de 3 suplentes.
- 41.2. La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas válidamente presentadas hasta veinticinco días antes de las elecciones, mediante una comunicación pública a todos los/as colegiados/as. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad.
- 41.3. Contra la proclamación de candidatos/as cualquier colegiado podrá presentar una reclamación ante la Junta de Garantías en el plazo de tres días desde la presentación oficial, la cual será resuelta en otros tres días.
- 41.4. En el caso que sólo haya una candidatura, ésta será sometida a votación el día y hora fijados. En ella se establecerán las opciones de voto favorable, desfavorable o en blanco. De ser los votos negativos mayores que los positivos, se volverá a abrir el plazo de presentación de candidaturas y, transcurrido éste, si no existiesen más candidaturas, la candidatura primera será proclamada.

**Artículo 42. Mesa electoral.**

La mesa electoral estará constituida por un/a presidente/a, dos vocales y un/a secretario/a, que tendrán elegidos sus respectivos suplentes, designados por sorteo entre los electores. En el caso de considerarlo conveniente, la mesa electoral propondrá a la Comisión Permanente designar más de una sede o que ésta sea itinerante. No podrán formar parte de la mesa electoral las personas que sean candidatas. Cada candidatura podrá designar un/a interventor/a.

Artículo 43. Sistema de votación.

- 43.1. Los/as colegiados/as ejercerán su derecho a voto personal o delegable en las papeletas oficiales, emitidas o autorizadas por el Colegio. En el momento de votar se identificarán a los/as miembros/as de la mesa con el carnet de colegiado/a o cualquier otro documento oficial que los/as identifique y depositarán su voto en una urna precintada. El/la secretario/a de la mesa anotará en una lista el nombre de los/as colegiados/as que hayan depositado su voto.
- 43.2. Los/as colegiados/as podrán votar por correo ordinario y por las otras modalidades de envío de acuerdo con la normativa vigente.
- 43.3. Cada colegiado/a podrá ostentar la representación delegada de hasta dos votos de miembros no presentes en la votación. El procedimiento de dicha delegación será establecido en la convocatoria de las elecciones.

Artículo 44. Recuento y acta de las votaciones.

- 44.1. Una vez acabada la votación, la mesa comprobará que los votos enviados por correo y otras modalidades de envío hasta el día de la votación, corresponden a colegiados/as que no lo ejercieran personalmente. En el supuesto de que un/a colegiado/a vote por correo y personalmente, el voto que prevalecerá será este último. A continuación se abrirán los sobres, se introducirán las papeletas en la urna y se hará el escrutinio, el cual será público.
- 44.2. El/la secretario/a de la mesa levantará acta de la votación y de sus incidencias, ésta será firmada por todos/as los/as miembros/as de la mesa electoral y por los/as interventores/as, si los hubiera, los cuales tendrán derecho a hacer constar sus quejas y lo comunicará a la Junta de Gobierno.

Artículo 45. Sistema de escrutinio y proclamación de la candidatura ganadora.

- 45.1. Se asignará un voto a cada candidatura por cada una de las papeletas válidas introducidas en la urna.
- 45.2. Se considerarán nulas las papeletas no oficiales, las rasgadas, rotas, enmendadas, escritas, etc.
- 45.3. La candidatura que obtenga un mayor número de votos será proclamada ganadora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 47 de estos Estatutos.

**Artículo 46. Resolución de reclamaciones y notificación a la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

- 46.1. La Junta de Garantías, en el plazo de setenta y dos horas, resolverá con carácter definitivo todas las reclamaciones de los/as interventores/as y otras incidencias recogidas en la acta de la mesa electoral y proclamará los/as candidatos/as elegidos/as.
- 46.2. La composición de la nueva Junta de Gobierno elegida será comunicada a la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga las competencias en la materia, y a todos/as los/as colegiados/as.
- 46.3. La nueva Junta de Gobierno tomará posesión en un plazo máximo de un mes desde la proclamación.

Artículo 47. Recursos.

Contra las resoluciones de la Junta de Garantías del Colegio en materia electoral cualquier colegiado/a podrá utilizar el sistema de recursos establecido en los artículos 72 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 48. Moción de Censura.

- 48.1. Los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos y Garantías podrán ser removidos de sus cargos, mediante voto de censura en Asamblea General Extraordinaria, convocada a petición de un mínimo del veinte por ciento de los/as colegiados/as cotizantes y siempre que el quórum de asistencia alcance un mínimo del diez por ciento de los colegiados al corriente de cuota. Su aprobación requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los/as asistentes.
- 48.2. Si prosperase el voto de censura a su gestión, la Junta de Gobierno deberá convocar, a la mayor brevedad, elecciones para sustituir al censurado por el tiempo de mandato que le restase.
- 48.3. Si el voto de censura prosperase sobre la Presidencia o más de la mitad de la Junta de Gobierno, en esa misma Asamblea Extraordinaria se elegirá una Comisión Gestora.
- 48.4. La Comisión Gestora estará compuesta por ocho miembros/as elegidos/as, en lista cerrada y en votación secreta, de entre los asistentes, que pondrá en marcha el procedimiento electoral ordinario con la máxima urgencia, no pudiendo tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida del Colegio. Estas últimas se entienden como aquellas que no tuvieron la consideración de decisiones ordinarias en el funcionamiento de la vida colegial.
- 48.5. También se nombrará Comisión Gestora cuando la Asamblea General rechace la Memoria Anual de Actividades de la Junta de Gobierno, o estando vacante la Presidencia, la Asamblea General no consiga elegir un sustituto.

*Sección II. Órganos de Gobierno*

CAPÍTULO 7. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 49. Capacidad jurídica.

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes.

Artículo 50. Recursos económicos.

50.1. El Colegio contará con recursos económicos ordinarios y extraordinarios.

50.2. Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación de los/as colegiados/as.
- b) Las cuotas ordinarias de los/as colegiados/as.
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Los ingresos procedentes de formación, publicaciones, impresos, servicios, certificados, arbitrajes, dictámenes o informes, y otras cantidades que se generen a raíz del funcionamiento de sus servicios.
- e) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.

50.3. Son recursos económicos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donaciones de procedencia pública o privada.
- b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
- c) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

Artículo 51. Patrimonio.

El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 52. Presupuesto.

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, y de acuerdo con los principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales debidamente desglosados.

De la misma manera, se realizará cada año el balance del ejercicio.

Artículo 53. Cuotas colegiales.

La Asamblea General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la cuantía de las cuotas de incorporación, las cuotas periódicas ordinarias, así como la cuantía y la forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las nece-



sidades del Colegio. Sin embargo, las cuotas de incorporación o colegiación no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación.

Artículo 54. Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del Colegio.

- 54.1. En el caso de fusión con otro Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales o de absorción por el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, deberá aprobarse en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. El acuerdo de fusión o absorción será comunicado por la presidencia de la Junta de Gobierno a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de colegios profesionales.
- 54.2. En el caso de disolución del Colegio por alguna de las causas legalmente establecidas, recogidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora y se producirá mediante Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. El destino de los bienes sobrantes será otra asociación profesional, o una entidad de carácter no lucrativo. Ésta será propuesta por la Junta de Gobierno y aprobada por la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente al efecto. El acuerdo de disolución será comunicado por la presidencia de la Junta de Gobierno a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de colegios profesionales.

Artículo 55. Intervención de cuentas.

La Asamblea General elegirá a tres colegiados que no formen parte de la Junta de Gobierno del Colegio y que sean elegibles, designada entre los/as colegiados/as asistentes a la Asamblea que lo deseen para formar la Comisión Revisora de Cuentas. Esta Comisión presentará informe de la auditoría de las cuentas anuales del Colegio en la Asamblea General correspondiente.

CAPÍTULO 8. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 56. Constitución de las delegaciones territoriales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán constituir las áreas comarcales que sean adecuadas dentro del ámbito territorial del Colegio Profesional y serán aprobadas por la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO 9. DE LAS SECCIONES PROFESIONALES

Artículo 57. Creación de las secciones profesionales.

- 57.1. Con la intención de responder a la realidad y las peculiaridades de la profesión de Educadora/Educador Social y de integrar el máximo número de colegiados/as a las actividades del Colegio Profesional, se podrán crear secciones profesionales.
- 57.2. Estas secciones serán de adscripción voluntaria y agruparán dentro del Colegio a los colegiados que ejerzan, o estén interesados en ejercer su práctica dentro de una misma especialidad de la Educación Social.



57.3. Sus objetivos y reglamento de funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 10. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 58. Creación de comisiones de trabajo.

58.1. A iniciativa de la Junta de Gobierno se podrán crear las comisiones de trabajo que se consideren convenientes.

58.2. Las comisiones de trabajo serán coordinadas por un vocal de la Junta de Gobierno.

58.3. Sus objetivos y reglamento de funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 11. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59. Principios generales.

59.1. Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los/as colegiados/as quedan sujetos a responsabilidad disciplinaria en los términos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables.

59.2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar siempre en el expediente personal del/la colegiado/a objeto de sanción.

59.3. El Colegio tiene capacidad disciplinaria en relación a los/as colegiados/as, por las acciones u omisiones que vayan en contra de los Estatutos, del código deontológico, de los derechos y deberes de los/as colegiados/as y de los principios básicos del ejercicio profesional.

Artículo 60. Competencias y procedimiento disciplinario.

60.1. El Colegio Profesional ejercerá la jurisdicción disciplinaria a través de la Junta de Gobierno. Si la acción disciplinaria se ejercita contra algún miembro de la Junta de Gobierno, el/la afectado/a no podrá tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones que le afecten.

60.2. Las sanciones siempre tendrán que ser acordadas por la Junta de Gobierno, con la incoación previa de un expediente, en el cual se concederá al inculpado el trámite de audiencia, la posibilidad de aportar pruebas y la de defenderse, sea por sí mismo o mediante un/a representante o abogado/a.

60.3. Sólo las faltas leves podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno en un expediente sumario con audiencia previa del/la inculpado/a.

60.4. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de una denuncia, de una comunicación o de una sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional. No se considerarán los escritos y las comunicaciones anónimas.

60.5. Con carácter previo a la incoación de un expediente disciplinario, se podrá acordar la instrucción de diligencias informativas previas de carácter reservado para proteger la intimidad del afectado/a.



- 60.6. Para la tramitación del expediente y para la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno nombrará de entre sus miembros un/a instructor/a que, ultimado el expediente, elevará a la Junta de Gobierno una propuesta de resolución.
- 60.7. La resolución final del expediente tendrá que ser siempre motivada y notificada al/la interesado/a contra la cual podrá interponer los recursos regulados en los artículos 72 y siguientes de estos Estatutos.
- 60.8. Los acuerdos de archivo de un expediente serán motivados.
- 60.9. La Junta de Gobierno podrá aprobar un reglamento regulador del procedimiento de la tramitación de los expedientes disciplinarios, así como de las diligencias informativas previas.
- 60.10. De forma supletoria serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 61. Clasificación de faltas.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 62. Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) Las ofensas leves y las desconsideraciones leves a los/as compañeros/as, diferenciando las mismas de otros comportamientos que pudieran calificarse como graves.
- b) El incumplimiento leve de las normas sobre publicidad profesional.
- c) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.
- d) Los actos leves de indisciplina colegial.

Artículo 63. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general.
- b) Las ofensas graves a los/as compañeros/as.
- c) Los actos y las omisiones que atenten contra la moral, la dignidad o el prestigio de la profesión.
- d) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio a un tercero.
- e) La emisión de informes o la expedición de certificados falsos.
- f) Los actos que comporten competencia desleal con los/as compañeros/as.
- g) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, siempre que no constituyan una falta de entidad superior.



- h) Cualquier conducta constitutiva de delito culposo o de falta penal en materia profesional.
- i) La acumulación en el periodo de un año, de tres o más sanciones por falta leve.

Artículo 64. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.
- b) El atentado contra la dignidad de las personas y contra sus derechos y libertades fundamentales con ocasión del ejercicio profesional.
- c) El fomento del intrusismo profesional.
- d) La comisión de infracciones que puedan calificarse como muy graves contra el ejercicio profesional.
- e) La realización de actividades y la constitución o pertenencia a entidades que tengan como finalidad o realicen funciones propias del Colegio.
- f) Los incumplimientos graves del Estatuto Profesional y del Código Deontológico.
- g) La reiteración o la reincidencia de tres faltas graves durante el año siguiente a su comisión.

Artículo 65. Imposición de sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse son:

65.1. Por faltas leves:

- a) Amonestación escrita.

65.2. Por faltas graves:

- a) Suspensión para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.

65.3. Por faltas muy graves:

- a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo superior a cinco años.
- b) Expulsión del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.

Artículo 66. Adopción de sanciones por faltas muy graves.

- 66.1. El acuerdo de suspensión del ejercicio profesional o de expulsión del Colegio Profesional habrá de ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros/as.
- 66.2. La inasistencia, sin causa justificada, de algún miembro a esta sesión comportará su cese como miembro/a de la Junta de Gobierno.

**Artículo 67. Prescripción de faltas y sanciones.**

- 67.1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años y, si son muy graves, a los tres años después de haberse cometido.
- 67.2. La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario o de las diligencias previas que se empezaran a este efecto, y por la duración de todo el período de tramitación del expediente y de las prórrogas que válidamente se acuerden.
- 67.3. En caso de existir una causa penal pendiente sobre los mismos hechos quedará en suspenso la tramitación del expediente y no correrá el plazo de prescripción. Dicha suspensión se prolongará hasta que recaiga resolución judicial.
- 67.4. Con las anteriores excepciones, la paralización del procedimiento por un plazo superior a seis meses, no imputable al expedientado, hará correr de nuevo el plazo de prescripción.
- 67.5. Las sanciones prescribirán si son leves, al año; si son graves, a los dos años y, si son muy graves, a los tres años después de haberse cometido. Contados desde la fecha en que fuese firme el acuerdo que las imponía.

Artículo 68. Caducidad del procedimiento.

Se producirá la caducidad del procedimiento sancionador si, transcurridos seis meses desde su inicio, teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo por causas imputables a los interesados, no se comunica resolución. Ello dará lugar al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o por el propio órgano competente para dictar resolución.

CAPÍTULO 12. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES
DE LOS COLEGIOS, Y RECURSOS CONTRA LOS MISMOS

Artículo 69. Validez de los actos de los órganos colegiales.

Todos los actos de los órganos colegiales se encuentran sometidos, en cuanto a requisitos, validez y efectos, a los principios informadores de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o a la legislación vigente.

Así mismo, el régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales se regirá por lo que establece la Ley 30/1992 anteriormente mencionada, o la legislación vigente.

Artículo 70. Acuerdos de los órganos colegiales.

- 70.1. Los acuerdos de los órganos colegiales serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el mismo órgano, de manera motivada, establezca lo contrario.
- 70.2. La interposición de un recurso no suspenderá la efectividad del acto impugnado, pero el órgano al que corresponda resolver podrá suspenderlo de oficio o a instancia de la parte, si considera que su ejecución puede ocasionar perjuicios de difícil o imposible



reparación futura, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 71: Recursos contra los actos de los órganos colegiales.

- 71.1. Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, emanados del Colegio Profesional pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.
- 71.2. Contra los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica, cabrá interponer recurso de alzada ante el/la Consejero/a competente por razón de la materia.
- 71.3. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 71.4. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 72. Plazo de presentación de recursos.

- 72.1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

- 72.2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
- 72.3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo recurso.

Artículo 73. Regulación del recurso de reposición.

- 73.1. El plazo para la interposición de un recurso será de un mes, si el acto fuera expreso, y de tres meses si fuera presunto. Transcurridos dichos plazos, solo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.
- 73.2. El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, teniendo en cuenta que el silencio tendrá efectos desestimatorios.
- 73.3. Mientras no se produzca resolución expresa o presunta, no podrá impugnarse el acto recurrido en la vía judicial.

**Artículo 74. Recursos Extraordinarios.**

- Solo puede interponerse contra actos firmes.
- Las causas son tasadas y se establecen en el artículo 118.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Los plazos para la interposición son los establecidos en el mismo artículo dependiendo del supuesto en que se fundamente el recurso.
- El plazo para la resolución es de tres meses, entendiéndose desestimado el recurso si transcurrido este plazo no se ha producido resolución.

CAPÍTULO 13. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEFINITIVOS**Artículo 75. Proceso de Reforma de los Estatutos.**

- 75.1. La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados/as que represente al menos un 25 % del censo del Colegio al corriente de cuotas.
- 75.2. Quienes hubieran propuesto la modificación redactarán el proyecto, que será distribuido a todos los colegiados para su conocimiento, pudiendo cualquier colegiado formular enmiendas totales o parciales, que deberá presentar en la sede del Colegio dentro del mes siguiente a la publicación del proyecto, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.
- 75.3. Asamblea General se convocará dentro del mes siguiente a la expiración de plazo y recepción de enmiendas; debiendo celebrarse antes de los dos meses siguientes a la convocatoria.
- 75.4. En la Asamblea General, la Presidencia, el miembro de la Junta que por ésta se designe o, en su caso uno de los colegiados que hubiesen tomado la iniciativa de la modificación, defenderá el proyecto, Seguidamente, se dará un turno de intervención para defender cada una de las enmiendas presentadas. En el caso de que una sola enmienda hubiese sido propuesta por varios colegiados, éstos designarán a uno de ellos, para su defensa. Una vez finalizada su intervención, se abrirán turnos a favor y en contra, de forma alternativa por cada enmienda presentada, sometiéndose seguidamente a votación.
- 75.5. Finalizado el turno de enmiendas, el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, en caso de ser votado afirmativamente, se elevará a la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de régimen jurídico de Colegios Profesionales para su aprobación.

Disposición Transitoria Primera

El/la miembro/a colegiado/a deberá llevar como mínimo seis meses colegiado/a para tener derecho a presentarse a las elecciones de la Junta de Gobierno del Colegio.

***Disposición Transitoria Segunda***

El proceso para elegir la primera Junta de Gobierno se hará en el marco de la Asamblea Constituyente, tal como se especifica en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2009, de 18 de febrero, de Creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.

Disposición Transitoria Tercera

Hasta que la Asamblea General no apruebe nuevas cuotas seguirán vigentes las aprobadas actualmente.

Disposición Final.

Cualquier aspecto no regulado por estos Estatutos se regulará por las normas legales vigentes y, en concreto, por las normas jurídicas y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

